



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT - CUNDINAMARCA

2020
Portal web- Rama Judicial

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

Nº	Nº. EXPEDIENTE	T. PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO	FIJACION	TERMINO	DURANTE
1	253074003003-2019000396-00	15-EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JESUS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA	REPOSICIÓN	5-oct-20	3 días	6, 7 Y 8 DE OCTUBRE DE 2020
2	253074003003-2019000563-00	15-EJECUTIVO	MABEL FELISA CONTRERAS	JOSE GIOVANI SALGADO Y OTROS	REPOSICIÓN	5-oct-20	3 días	6, 7 Y 8 DE OCTUBRE DE 2020
3	253074003003-2019000709-00	15-EJECUTIVO	ACUAGYR S.A. E.S.P.	URBANIZACION PARQUE CENTRAL	REPOSICIÓN	5-oct-20	3 días	6, 7 Y 8 DE OCTUBRE DE 2020
4	253074003003-2020000239-00	05-DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.	CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR	ANA LUCIA MARTINEZ Y OTRO	REPOSICIÓN	5-oct-20	3 días	6, 7 Y 8 DE OCTUBRE DE 2020

SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN EL PORTAL WEB- RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Consulte este documento en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Se realiza en cumplimiento a los Acuerdos PSCSJA20- 11556 y 11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SABRINA MARTINEZ URQUIJO
Secretaria

RE: EJECUTIVO No. 2019-396 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JESUS ANTONIO CASTELBLANCO (RECURSO)

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 15:45

Para: EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS <EDUARDO.GARCIA.ABOGADOS@HOTMAIL.COM>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: EDUARDO GARCIA CHACON <eduardo.garcia.abogados@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 15:22**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** EJECUTIVO No. 2019-396 DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA JESUS ANTONIO CASTELBLANCO (RECURSO)

Señor Juez de Conocimiento:

Me permito remitir para su conocimiento el (os) documento (s) que se adjunta (n) al presente correo electrónico.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo García Chacón', written in a cursive style.

EDUARDO GARCÍA CHACÓN
C.C. 79.781.349 de Bogotá
T.P. 102.688 del C.S.J.

Señor

**JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA
E. S. D.**

Referencia: Proceso de Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESÚS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA

Rad. 2019-00396

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado en estado del 25 de septiembre del mismo año, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Se sirva reponer en su totalidad el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, notificado a través de las plataformas virtuales dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Despacho a fecha 25 de septiembre del mismo año, en que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene continuar con el proceso ejecutivo de la referencia, iniciado por BANCO DE OCCIDENTE contra de **JESÚS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA**, teniendo en cuenta que SÍ se han efectuado las diligencias correspondientes requeridas por el Despacho.

FUNDAMENTOS

Manifiesta el Despacho en el auto que se recurre, “*incumplido lo ordenado por auto de fecha 6 de febrero del 2020 de conformidad al artículo 317 numeral 16 GP se DISPONE:*

1) declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito (...)”.

Al respecto me permito manifestar al Despacho, que a diferencia de lo afirmado por el Despacho la actora sí ha realizado actuaciones tendientes a dar cumplimiento al

requerimiento del auto de fecha 6 de febrero de 2020, por medio del cual se ordenó la publicación del emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 108 del CGP., ello por cuanto con las pruebas que allego con este recurso, se demuestra la materialización de la orden el 8 de marzo de 2020, fecha en que se publica el emplazamiento del demandado a través del diario EL ESPECTADOR, (página 56 resaltada).

La anterior actuación interrumpe la configuración del desistimiento tácito conforme a lo establecido en el literal “c” numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., que dispone: “Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (El subrayado es nuestro).

Acorde con esta disposición legal se encuentra la postura del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-SALA CIVIL, que establece al respecto que: “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, que: *..el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos, sino también en las demás actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.*¹

De acuerdo a lo establecido en el artículo y la jurisprudencia mencionada inmediatamente, toda actuación de cualquier naturaleza extrajudicial o judicial, interrumpe el término de desistimiento tácito. Tal como lo afirma el legislador quien no hizo distinción alguna frente a ello por lo que no es viable al Juzgador hacerlo ahora.

En ese orden de ideas, al haberse materializado la publicación ordenada y/o el emplazamiento que se elaboró y tramitó conforme la norma, no es procedente ni viable declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, ya que la actora realizó actuaciones procesales y extraprocesales, que demuestran claramente que lejos de abandonar el proceso, se estaban realizando actuaciones tendientes a notificar al deudor y por tanto no existe inactividad dentro del proceso de la referencia.

Aunado a lo expuesto, me permito traer a colación la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, de fecha 12 de febrero del 2016, que estableció que:

“Lo que sucedió en este asunto como viene de verse, sin necesidad de calificar la actuación surtida, pues la norma contempla que será “cualquier actuación” y puntualiza que puede ser “de cualquier naturaleza”, ingrediente normativo que releva al juez de entrar en profundas disquisiciones para analizar el acto, esto es, que esta fuera de lugar efectuar

¹ Del veintiuno (21) de enero de dos mil catorce (2014), Proceso ejecutivo Financiera Comultrasan contra Alfredo Espinel Bernal

distinciones que la norma no deja ver. Y puede haber discusión en cuanto a la eficacia de la actuación para que ocurra la interrupción, lo cierto es que el precepto muestra una clara objetividad en cuanto a “cualquier naturaleza.

(...)Por ultimo esta interpretación acompasa con un carácter ecuánime, aunque algo restrictivo del desistimiento tácito, por cuanto así como dicho mecanismo tiene los fines de depuración antes explicados, es también necesario que, para los casos dudosos, deba optarse por un a hermenéutica judicial que privilegie el acceso a la administración de justicia, en lugar de una inexorable terminación procesal que en sí, es una sanción, que por consiguiente debe interpretarse de manera limitada.”

En conclusión con sustento en todo lo indicado dentro del presente recurso y haciendo puntual énfasis en la jurisprudencia mencionada, el desistimiento tácito no debe ser decretado de manera inmediata para todos los caso. Sino que debe realizarse una interpretación jurídica individualizada para cada caso y de esta manera no limitar el acceso a la justicia.

Entonces, en este caso se demuestra con la documental que se allega, que no hay configuración de un abandono del proceso y de las actuaciones en cabeza de la actora, como lo es integrar el contradictorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo el presente recurso en el artículo 318, 320 y 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, solicito al señor Juez reponer el presente auto y continuar con el trámite de ley.

En caso de no conceder el recurso de reposición solicito se conceda la alzada en aplicación del artículo 320 y 321 del C.G.P.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Este recurso se encuentra en término de presentación por cuanto el auto que se repone fue notificado en el estado del 25 de SEPTIEMBRE del 2020.

ANEXOS Y PRUEBAS

- Copia del memorial que se encontraba listo para acredita el cumplimiento de lo ordenado en auto del 6 de febrero de 2020.
- Copia de la certificación de publicación y página 56 del periódico EL ESPECTADOR de fecha 08 de marzo de 2020 en que consta el emplazamiento del demandados JESSUS ANTONIO CASTELBLANCO.

Atentamente,

EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. No. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C. S. J.

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT -CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: Proceso de Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JESÚS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA

Rad. 2019-00396

EDUARDO GARCÍA CHACÓN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.781.349 de Bogotá y tarjeta profesional No. 102.688 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, adjunto el periódico EL ESPECTADOR, en especial la página 56 (resaltada) del ejemplar del diario mencionado que circuló el día 8 de marzo de 2020, en el cual consta la publicación del emplazamiento del demandado **JESÚS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA**.

Solicito al señor Juez, designar Curador Ad – Litem, con el fin de seguir adelante con el trámite del proceso.

Del señor Juez,


EDUARDO GARCÍA CHACÓN

C.C. 79.781.349 de Bogotá

T.P. 102.688 del C.S.J.

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador, hace constar que se publicó en medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto:

EMPLAZADO(S)	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO	PROCESO	No RADICADO
JESÚS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA. ART.108 Y 293 CGP	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA	BANCO DE OCCIDENTE	JESÚS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA	AUTO A NOTIFICAR: Auto libramiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019	Demanda ejecutiva singular de menor cuantía.	2019-00396

Sección: Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 8 de Marzo del año 2020.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

Bienvenidos a la sección de Avisos Judiciales de El Espectador

En esta plataforma usted podrá consultar los avisos judiciales en sus diferentes categorías imprimílos guardálos o compartílos

Categorías + Rango de fecha Palabra clave Buscar

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
JESÚS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA. ART.108 Y 293 CGP	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA	BANCO DE OCCIDENTE	JESÚS ANTONIO CASTELBLANCO ACOSTA	AUTO A NOTIFICAR: Auto libramiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019	Demanda ejecutiva singular de menor cuantía.	2019-00396

Compartir

Publicado: Desde el domingo 8 Marzo del año 2020 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de marzo de 2020.

Avisos Judiciales

CERTIFICADO

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Gustavo Adolfo Duarte Castañón y Luis Gabriel Campos Quiñones	Cuarenta y uno de aquellas causas y competencia antes juzgado en el civil municipal de Bogotá D.C.	Cooperativa Amigos Siglo XXI	Gustavo Adolfo Duarte Castañón y Luis Gabriel Campos Quiñones	MANDAMIENTO DE PAGO fecha 15 de Febrero de 2019	EJECUTIVO SINGULAR	11001-40-03-059 2019-00156-00
GUSTAWO HERMANDEZ GOMEZ C.C. 3294.814	JUZGADO PRIMORDIO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO - VICHUHA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO CLAUDIO HERNANDEZ Y OTROS	NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DEL 26-02-2018	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARRANTIA REAL	2017-00107
HECTOR JULIO ESCOBAR CRUZ C.C. No. 17125.696. CECILIA NUÑEZ PRADA C.C. No. 28.715.271. PERSONAS INCERTIAS E INDETERMINADAS, art.108 y 375 C.G.P.	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL ESPINAL TOLIMA	SOLANGEL FONTALVO	HECTOR JULIO ESCOBAR CRUZ C.C. No. 17125.696. CECILIA NUÑEZ PRADA C.C. No. 28.715.271. LAS PERSONAS INCERTIAS E INDETERMINADAS	ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 04 DE FEBRERO DEL 2020	VERBAL DE PERTINENCIA	2020-00013-00
Hector Orlando Guapacha Henao C.C. 987166	JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PEREIRA	Banco de Occidente	Hector Orlando Guapacha Henao	AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO CORRECCION EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERA SURTIDO 15 DIAS DESPUES DE PUBLICADA LA INFORMACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. (ART. 108- 293 DEL C.G.P.) EL EMPLAZADO NO COMPARECE SE LE DESIGNARA CURADOR AD-ITEM CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2019-498
HELBER ALBERIO VANEGAS C.C. 1076655979. (293 CGP Y 108 GCP)	JUZGADO PRIMORDIO DEL CIRCUITO DE DINAPARIC	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HELBER ALBERIO VANEGAS Y GAS GONZALEZ	AUTO QUE LIBRA EMPLAZAMIENTO DE PAGO FECHA 28 de noviembre de 2018	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2019-00182
HENRY GONZALEZ MALDONADO C.C. No. 8.192.915	JUZGADO PRIMORDIO MUNICIPAL DE PAZ DE ARPORRO - CA-SANABE - CALLE 14 No. 9-20.	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	HENRY GONZALEZ MALDONADO	FECHA AUTO EMPLAZAMIENTO DE PAGO DE 16 DE 2018	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA	2018-00108
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE	LAIRO PULIDO ALVABADO Y OTROS.	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	FECHA DEL AUTO QUE ADJUNTO LA	DIVISORIO DE BIEN COMUN	2019-0456
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FINADA JUANA ISABEL ORTIGA ALVAREZ	Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería	Mery Julia Contreras Ricardo	Bustamante Ortega y herederos indeterminados de la finada Juana Isabel Ortega Alvarez	Curador Ad Litem Dr. Ramiro de Jesus Angulo Molina	Ocinario laboral	2019-00256
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RUBIANO PUJOLIBLANCA MENDOZA MORENO	CINCUENTA Y NUEVE (59) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	CONJUNTO RESIDENCIAL LA PALMA UNO AFIDRO - PROPIEDAD HORIZONTAL	DIANA PATRICIA RUBIANO MONROY (23) de octubre de 2019; herederos indeterminados de los causantes de LUIS FERNANDO RUBIANO PUJOLIBLANCA MENDOZA MORENO	FECHA DEL AUTO: veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).	EJECUTIVO	2019 - 01643 - 00
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO ISABEL ORTEGA	33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	HORACIO MIRANDA RODRIGUEZ Y ISABEL ORTEGA	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMADA IN-DUPALMADA	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 14/07/2019. FECHA LOBORNENA: 11 DE FEBRERO 2020	EJECUTIVO SINGULAR	2018-0157
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO ISABEL ORTEGA	Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería - Córdoba	Aldery Dal Rios	Herederos indeterminados de Rosario Lozano Nisperuza y Personas Indeterminadas	Auto Que Admite la demanda de fecha 02 de diciembre de 2019	Verbal de Pertinencia	25.091-40-03-003-2019-00417-00
HEREDEROS INDETERMINADOS DE TOVAR CORREA	CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	NOHORA LETICIA GAZZON DAZA	HEREDEROS DETERMINADOS FERNAN RAMON TOVAR SALAZAR Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMON TOVAR CORREA	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 28 DE FEBRERO 2020	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	1100105004 20200002600
Herederos indeterminados de Rosario Barreto Talur	19 de Familia de Bogotá	Indi Fisco Gómez	Maria Norma Suarez Barreto Talur (su esposa)	Auto admisorio de la demanda de fecha 24-11-2016 y 16-01-2017	DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO	2016-0492
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO BARRETO TALUR	23 CIVIL DEL CIRCUITO DE	GABRIEL ROBERTO OSPINO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO BARRETO TALUR	FECHA AUTO A NOTIFICAR	EJECUTIVO PARA HACER	2020-00057

56 /

RE: RECURSO 2019-563

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot
<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 16:01

Para: BEATRIZ TIQUE <betipe2006@gmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: BEATRIZ TIQUE <betipe2006@gmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de septiembre de 2020 15:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO 2019-563

BUENAS TARDES

ADJUNTO MEMORIAL PARA LO PERTINENTE

CORDIAL SALUDO

30/9/2020

Correo: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot - Outlook

BEATRIZ TIQUE PEÑA
ABOGADA

BEATRIZ TIQUE PEÑA
ABOGADA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: Proceso Ejecutivo de MABEL FELISA CONTRERAS contra JOSE GIOVANI SALGADO Y OTROS
Rad. No. 2019-563

En mi calidad de apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su auto de septiembre 24 de 2020, por medio del cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, lo cual fundamento en los siguientes términos :

Si bien es cierto su señoría mediante auto de diciembre 5 de 2019, había requerido para que la parte actora procediera a realizar el acto de notificación, también es cierto que la suscrita había solicitado un nuevo plazo para hacerlo, ante la posibilidad de lograr la comparecencia personal de los ejecutados al proceso y brindarles las garantías constitucionales al debido proceso y derecho de defensa.

Se fundamenta mi recurso en el hecho según el cual, debe ser el Juez quien garantice el debido proceso y el derecho a la defensa debiéndose agotar todos los medios necesarios y posibles para la efectiva comparecencia al proceso de los ejecutados, evitando con ello futuras nulidades, y es precisamente por ello su señoría el escrito presentado el pasado 21 de febrero de 2020, ya que según mi representada se encontraba en averiguaciones para dar con la ubicación de los ejecutados en razón a su labor como docentes.

Debe destacarse que la notificación en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquéllos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así, como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna su defensa y excepciones. de igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales, tal y como lo ha indicado la corte constitucional en diferentes sentencias entre ellas la C-670 de 2004; C-783 de 2004 y T-025 de 2018.

Por lo anterior su señoría le solicito respetuosamente reconsiderar su decisión y otorgar un último y único plazo para la notificación a los ejecutados, teniendo en cuenta que la decisión aquí tomada genera un grave perjuicio para mi poderdante, además del que le ha causado la situación económica generada por la pandemia, por todos conocida.

Cordialmente,

BEATRIZ TIQUE PEÑA
C.C. No. 65.698.772 del Espinal
T.P. No. 151.793 del C.S.J.

Oficina: Calle 6 No. 7-35 Espinal Correo Electrónico betipe2006@gmail.com Cel. 3004356247

RE: EJECUTIVO 2019-00709

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/09/2020 15:25

Para: JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO <jgabogados.2016@gmail.com>

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO <jgabogados.2016@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 30 de septiembre de 2020 14:21**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gpue2003@yahoo.com <gpue2003@yahoo.com>**Asunto:** EJECUTIVO 2019-00709

Buenas tardes,

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2019-00709-00

DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P.

DEMANDADO: URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL

En archivo PDF adjunto, envío dos (2) memoriales, con copia al correo del apoderado del demandante en cumplimiento art. 78 C.G.P.

Cordialmente,

--

Juana Celmira González Guarnizo
Abogada-Universidad Libre de Colombia
Cel: 314 292 2842
Tel: 888 5359



Doctor
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N°:	2019-00709.
DEMANDANTE:	ACUAGYR S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE QUEJA. CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE QUE NEGO LA APELACION. ARTICULOS 352 Y 353 DEL C.G.P.

JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO, mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 7A Número 32-43 del Barrio La Magdalena del municipio de Girardot - Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número **39.577.936** expedida en Girardot y titular de la tarjeta profesional número **266.198** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, dentro del término legal interpongo ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio el recurso de queja contra el auto adiado 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, que sustentó así:

La parte demandada, dentro del término de notificación, interpone recurso de reposición contra el mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020, por encontrar que las facturas (títulos ejecutivos) fueron generadas a cargo de mi representada Copropiedad Urbanización Parque Central; sin embargo, la parte ejecutante, inicia la acción en contra de Urbanización Parque Central y así se ordenó librar mandamiento de pago. Asimismo, se observa, como el ejecutante solicita en el acápite de pretensiones se ordene el pago de unas sumas de dinero que, al momento de librarse mandamiento de pago por parte del Despacho, algunas de estas fueron corregidas; por lo que reitero que, no tienen concordancia las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago con los títulos ejecutivos objeto de Litis.

El Despacho judicial corrió el traslado del recurso a la parte demandante, el cual venció sin intervención del apoderado de la parte demandante, quien guardó silencio.

Mediante auto objeto de recurso, de fecha 24 de septiembre de 2020, en su numeral Primero, el Juzgado deniega el recurso de reposición y, seguidamente en el numeral Segundo, ordena corregir lo solicitado por la parte demandada, mediante recurso al auto de fecha 27 de febrero de 2020.

Asimismo, en el numeral Cuarto del Resuelve, del auto objeto de recurso de reposición, deniega el recurso de apelación solicitado por la parte demandada, por improcedente.

Respetuosamente, insto a su señoría para que, conceda recurso de apelación ante el superior, de conformidad con el artículo 322 del C.G.P., que reza: "... 2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. (...)"



Consecuente con lo anterior, respetuosamente solicitó a su señoría reponer el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se denegó el recurso de apelación y, en su lugar concederlo.

De no admitirse el presente recurso, sírvase conceder el recurso de Queja.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho:

Artículos 318, 319, 320, 321, 322, 323, 430, 352 y 353 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, Cordialmente,


JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO.

C.C. N° 39.577.936 de Girardot.

T.P. N° 266.198 del C. S. de la J.

Email. jgabogados.2016@gmail.com

Celular. 314 2922842

JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO
ABOGADA



Doctor

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO N°.	2019-00709.
DEMANDANTE:	ACUAGYR S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL
ASUNTO:	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETO LAS MEDIDAS CAUTELARES.

JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO, mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 7A Número 32-43 del Barrio La Magdalena del municipio de Girardot - Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía número **39.577.936** expedida en Girardot y titular de la tarjeta profesional número **266.198** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandada, en atención al auto adiado 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se concedió el recurso de apelación, me permito manifestar a su Señoría que, previo dialogo con mi poderdante, no se tramitara ante el superior, el recurso de apelación concedido contra el auto que decreto las medidas cautelares, teniendo en cuenta que su Despacho en la misma providencia ordeno a la parte actora, prestar caución.

Del señor Juez, Cordialmente,

JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO
JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO.

C.C. N° 39.577.936 de Girardot.

T.P. N° 266.198 del C. S. de la J.

Email. jgabogados.2016@gmail.com

Celular. 314 2922842

RE: subsanacion restitucion de inmueble demandante cristobal martinez

Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot

<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/09/2020 16:45

Para: Diana Paola Martinez Poloche <dianapaolamartinez2005@gmail.com>

Cordial saludo.

Se acusa recibido

*Cordialmente,***Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca**

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial

República de Colombia

De: Diana Paola Martinez Poloche <dianapaolamartinez2005@gmail.com>**Enviado:** jueves, 24 de septiembre de 2020 16:28**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: subsanacion restitucion de inmueble demandante cristobal martinez

Doctor

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA

E.S.D

ASUNTO: RADICACION 25307-4003-000-2020-00239-00 DEMANDANTE: CRISTOBAL MARTINEZ
CORREDOR
RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO DE RECHAZO DE DEMANDA
RESTITUCION DE INMUEBLE

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, decretado
dentro del proceso RADICACIÓN 25307-4003-000-2020-00239-00 DEMANDANTE: CRISTOBAL
MARTINEZ CORREDOR, por las siguientes razones:

PRIMERO: SU DESPACHO ME ENVIO AL CORREO EL RECIBO DE LA SUBSANACION DE LA DEMANDA EL DIA 24 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. EN DONDE ME ENCONTRABA EN TERMINO DE LOS 5 DIAS PARA SUBSANAR, YA QUE EL DIA 17 DE AGOSTO FUE UN DIA FESTIVO ES DECIR NO HABIL.

SEGUNDO SE ENVIÓ TODO LO SOLICITADO EN LA SUBSANACIÓN Y EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO

ES ASÍ SEÑOR JUEZ SOLICITO SE REVISE CUIDADOSAMENTE EL CORREO RECIBIDO A SU DESPACHO EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2020 POR EL SUSCRITO Y SE REPONGA DICHO AUTO A MI FAVOR.

PRUEBAS :

PANTALLAZO DEL RECIBIDO DEL CORREO POR USTEDES Y ENVIADO

CORDIALMENTE

CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR
C.C. 273703

El lun., 24 ago. 2020 a las 17:59, Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot (<j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo

Se acusa recibido.

Se recomienda estar atentos al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-girardot>

Allí encontrará las publicaciones de estados y traslados, así como también a través del link AVISOS - 2020 - ingresar a nuestra **BARANDA VIRTUAL**.

Cordialmente,

Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca

Carrera 10 N° 37-39 Piso 3° - Palacio de Justicia

Teléfono: 833 5144 Fax 8309651

Correo: j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

República de Colombia

De: Diana Paola Martinez Poloche <dianapaolamartinez2005@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 15:24

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j03cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: subsanacion restitucion de inmueble demandante cristobal martinez

1

Girardot Cundinamarca, 20 de agosto de 2020

Doctor
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cundinamarca

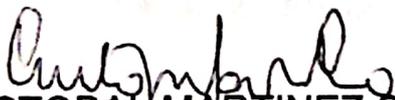
Asunto: RADICACION No. 25307-4003-003-2020-00239-00
Proceso: RESTITUCION
Demandante: CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR
Demandado: ANA LUCIA MARTINEZ Y OTRO

En mi calidad de demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente, me permito remitir a usted los comprobantes de envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por vía de correo certificado (472), se anexa en folios. (8).

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en auto de fecha 13 de agosto de 2020.

Ruego al señor Juez admitir la demanda.

Cordialmente,



CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR

C.C. 273703 de Girardot Cundinamarca

Girardot Cundinamarca, 20 de agosto de 2020

Señora
ANA LUCIA MARTINEZ
Calle 19 No. 21- 02 /04
Girardot Cundinamarca

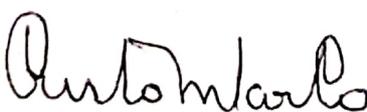
ASUNTO; REMISION COPIA DEMANDA DE RESTITUCION Y SUS ANEXOS
DE CRISTOBAL MARTINEZ CONTRA ANA LUCIA MARTINEZ Y JORGE
GARCIA BERNATE

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de
2020 art. 6, me permito remitir_

1. Copia de la demanda en (4 folios)
2. Denuncia extravió del contrato de arrendamiento (1 FOLIO)
3. Declaración extraproceso ante notario segundo del circuito de Girardot Cund., rendida por GILDARDO POLOCHE LOAIZA, DANIEL HERRERA VELA y el suscrito (4 folios)
4. requerimiento del 17 de febrero de 2020 sobre entrega del inmueble (4 folios)
5. comunicación del 19 de febrero de 2020, por el cual la arrendataria informa sobre la entrega del inmueble el 26 de abril de 2020. (1 folio).
6. Copia escritura publica No. 1235 del 13 de agosto de 2016 de la Notaria Primera de Girardot Cundinamarca, donde aparece los linderos del inmueble arrendado (11 folios).
7. Escrito de subsanación de la demanda ordenada por el señor Juez Tercero Civil Municipal en auto de 13 de agosto de 2020.

Para un total de 23 folios

Cordialmente,


CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR

C.C. 273703 de Girardot Cundinamarca

4

Girardot Cundinamarca, 20 de agosto de 2020

Señor
JORGE GARCIA BERNATE
Calle 19 No. 21- 02 /04
Girardot Cundinamarca

ASUNTO; REMISION COPIA DEMANDA DE RESTITUCION Y SUS ANEXOS
DE CRISTOBAL MARTINEZ CONTRA ANA LUCIA MARTINEZ Y JORGE
GARCIA BERNATE

De manera atenta y de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 art. 6, me permito remitir_

1. Copia de la demanda en (4 folios)
2. Denuncia extravió del contrato de arrendamiento (1 FOLIO)
3. Declaración extraproceso ante notario segundo del circuito de Girardot Cund., rendida por GILDARDO POLOCHE LOAIZA, DANIEL HERRERA VELA y el suscrito (4 folios)
4. requerimiento del 17 de febrero de 2020 sobre entrega del inmueble (4 folios)
5. comunicación del 19 de febrero de 2020, por el cual la arrendataria informa sobre la entrega del inmueble el 26 de abril de 2020. (1 folio).
6. Copia escritura publica No. 1235 del 13 de agosto de 2016 de la Notaria Primera de Girardot Cundinamarca, donde aparece los linderos del inmueble arrendado (11 folios).
7. Escrito de subsanación de la demanda ordenada por el señor Juez Tercero Civil Municipal en auto de 13 de agosto de 2020.

Para un total de 23 folios

Cordialmente,



CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR

C.C. 273703 de Girardot Cundinamarca



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

MIT 000.002.017-0

Municipal Miguel 756 N. 950 - 55 República C. A. San José
Costa Rica (t): 47 22101. Línea gratuita: 01800111730

Línea de Servicio al Cliente: (57-1) 4982000
No somos grandes contribuyentes

Estamos en cumplimiento Resolución Direct 1005 Dic 2 2008
de registro con el C.I.B.I 6110

Ley Foradora 1581 Protección de datos personales.
Ley 1540 de 2010 de servicio con transparencia

Información adicional en www.A-72.ccrn.cr

GIRARDOT - GIRARDOT

No Factura 1277-41526
 Orden de Servicio 188875772-20
 Fecha 20/10/2010 10:36:07 am
 Cobro FRANCISCA VALDEZ
 C.C. 272703
 CRISTOBAL MARTINEZ
 CORREDOZ

Ejecuciones

Detalle	Cantidad	Valor Unitario	Total
Int. Letanilla de Vino 1000 unidades de 100	2	\$5.000,00	\$10.000,00
Int. Polvo de café 1000 unidades de 100	4	\$1.400,00	\$5.600,00
Total	6	\$6.400,00	\$15.600,00

Valor Neto \$10.000,00
 Costo Mensaje \$0,00
 Imp. Total \$46.000,00
 SUBTOTAL \$10.000,00
 IMPORTE TOTAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Motivo: Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO GIRARDOT

Orden de servicio:

Fecha Admisión: 20/08/2020 10:36:02
 Fecha Aprox Entrega: 21/08/2020

RA275673607CO



4107
002

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR
 Dirección: MZA F CASA 16 BARRIO LA COLINA NIT/C.C.T.I:
 Referencia: Teléfono: 3002684833 Código Postal:
 Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 4107002

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ANA LUCIA MARTINEZ
 Dirección: CLL. 19 21-02/04
 Tel: Código Postal: 252432325
 Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA - Depto: CUNDINAMARCA Código Operativo: 4107002

Valores
 Peso Físico(grams): 200 Dice Contener :
 Peso Volumétrico(grams): 0 Observaciones del cliente :
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	AC	Fallecido
NR	No reclamado	AC	FM	Apartado Clausurado
DE	Desconocido			Fuerza Mayor

Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter 2do

PO. GIRARDOT SUR

4107
002

Destinatario
 ANA LUCIA MARTINEZ
 CLL. 19 21-02/04
 GIRARDOT CUNDINAMARCA CUNDINAMARCA
 CUNDINAMARCA
 252432325
 20/08/2020 10:36:02

Nombre/ Razón Social: CRISTOBAL MARTINEZ CORREDOR
 Dirección: MZA F CASA 16 BARRIO LA COLINA
 Ciudad: GIRARDOT_CUNDINAMARCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código postal: RA275673607CO
 Envío

Fincaza Bogotá S.C. Carrera Diez y Seis # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 720 / Tel. contacta (57) 4772000. Ma. Transporte Lc. de cargo 000200 del 20 de mayo de 2014/ Ma. M. Mensajería Express 01957 de 9 septiembre del 2014. El usuario debe pagar cualquier costo que sea consecuencia del retraso que ocurra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para saber alguna información, favor contactar a la oficina de atención al cliente. www.4-72.com.co

41070024107002RA275673607CO

